

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**CIUDADANO
JUAN CRISÓSTOMO GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
DE SANTIAGO TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN,
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", recibida en esta Delegación Federal el 27 de marzo de 2017, para el proyecto denominado "**Remediación Topográfica con Residuos de Excavación del Predio El Potrero-Los Ocotitos**" ubicado en el Ejido de Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, promovido por el **C. Juan Crisóstomo González**, en su carácter de **Presidente del Comisariado ejidal del predio denominado Santiago Tepatlaxco**, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y

R E S U L T A D O

1. Que con fecha de 27 de marzo 2017, el **C. Juan Crisóstomo González**, en su carácter de **Presidente del Comisariado ejidal del predio denominado Santiago Tepatlaxco**, presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A" a realizarse en una superficie de 5.00 ha para el desarrollo del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/MA-0455/03/17.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 04 de abril, el "**Promovente**" ingresó en esta Delegación Federal el extracto original del proyecto, publicado el 04 de abril de 2017 en el periódico "Reforma".
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 30 de marzo de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/019/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de marzo de 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (**ACUERDO**), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "**Proyecto**".

4. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 04 de abril de 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/2033/2017.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2032/2017.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México mediante oficio No. DFMARNAT/2031/2017.

5. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. SET/138/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Con base en las coordenadas contenidas en la hoja 1 del documento coordenadas potrero los ocofítos Santiago Tepallaxco.xlsx, se determinó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2.0 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figura 1; los aspectos relevantes de la biodiversidad de estas zonas se presentan en Anexo I):

Sitio Prioritario Terrestres (SPT): un sitio con clave: 6431 de prioridad alta para la conservación (CONABIO et al., 2007)

Área Natural Protegida (ANP-estatal) "Otomi-Mexica"; (ANP-estatal) "Zona Sujeta a Conservación Ambiental Espíritu Santo".

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información: 216 registros de especies de reptiles, hongos, mamíferos y plantas (ángiospermas, coníferas) correspondientes a 49 especies dos especies prioritarias (figura 1; los detalles se presentan en el Anexo II).

Como se mencionó arriba, en el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en el Sitio Prioritario Terrestre (SPT) 6431, de prioridad alta para la conservación, donde se incluyen 153 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles. De éstas, 76 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 93 son endémicas, 121 en la lista roja (IUCN) y 27 en los Apéndices de CITES (Anexo IV).

Factores de amenaza

En el SNIB se cuenta con 11 registros de tres especies invasoras (Anexo II-C) en la zona. La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DFMARNAT/5439/2017

composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa.

Factores de consideración

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la DTU-A está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en el sitio de la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.

Que mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/1429/17 de fecha 29 de junio de 2017, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

...el predio del proyecto se ubica en una zona clasificada como Fo-4-131, ambos presentan las mismas características en cuanto al Uso Predominante Forestal, Fragilidad Ambiental Alta y una Política Ambiental de Conservación con los criterios de regulación ambiental, 143-165, 170-178, 185, 196, 201-205, los cuales no limitan el desarrollo del pretendido proyecto. Además toda vez que el proyecto se pretende realizar en una zona forestal con política de conservación, se considera aplicable al caso en particular, lo establecido en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Modifica la Política de conservación establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, publicado en Gaceta de Gobierno al día 27 de mayo de 2009, el cual establece que, en aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentran significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales se permitirá con restricciones la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente.

Por otra parte, de acuerdo con el estudio remitido a esta Unidad Administrativa, el predio carece totalmente de vegetación, no se encuentra dentro de ningún área natural protegida, no afecta al ecosistema ni causara desequilibrio ecológico en la zona, ni pondrá en riesgo la biodiversidad del sitio al no existir cubierta vegetal alguna que pudiera ser el hábitat de especies animales, no afectar cuerpos de agua ni los servicios ambientales que presentan las zonas boscosas, el aprovechamiento total será utilizando una superficie de 5 hectáreas y en el predio ya no se cuenta con una vocación forestal tal y como lo muestra la siguiente imagen:

Por otro lado, esta Dirección General, recomienda que durante el desarrollo del multicitado proyecto se tome en cuenta la norma técnica estatal ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México y se realiza una supervisión ambiental durante toda la etapa de su desarrollo, por una empresa especializada a fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas.

Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al proyecto señalado, por parte del Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, entendiéndose que no hay objeción por su parte para llevar a cabo el proyecto.

6. Que el 5 de abril 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

DFMARNAT/5439/2017

7. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/2896/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, se le solicitó al **"Promovente"** información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

Primero. Una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos SEXTO y NOVENO del "ACUERDO por el cual se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establecen:

SEXTO.- El documento técnico correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12 fracciones I, III, V, y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO.- A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo, en sus modalidades A y B, se anexara:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexara copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto de los requisitos del trámite que nos ocupa:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. Resolución Presidencial relativa al Reconocimiento y Titulación de ejido Santiago Tepatlaxco.
2. Acta de posesión de deslinde del Ejido Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México
3. Acta de asamblea general de ejidatarios, en donde se aprobó el cambio de uso de suelo en el predio sujeto al presente trámite, debidamente inscrita y/o en proceso de inscripción ante el RAN

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DFMARNAT/5439/2017

4. Oficio No. RAN-EM/ST/00113/2016 signado por el Ing. Abuzeid Lozano Castañeda, Delegado Estatal del RAN.
5. Constancia de Inscripción al Registro Nacional como prestador de Servicios Técnicos Forestales del Ing. Jorge Valderrama Benítez.

Además deberá presentar:

6. Escrito de fecha 29 de marzo de 2017 con los nombres y firmas del Comisariado Ejidal (presidente, Secretario y Tesorero).

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

- I. Aclarar, ratificar o rectificar la superficie a considerar para el cambio de uso de suelo para la Remediación Topográfica con Residuos de Excavación del Predio El Potrero-Los Ocotitos, debido a que se presentan inconsistencias entre el Documento y la solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A. Deberá presentar ubicación y plano del predio, que aplica el proyecto, desglosando cada uno de sus vértices con sus coordenadas del polígono, a una escala y definición que permita una mejor visibilidad.

- II. **En el Capítulo V. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía tipos de vegetación y de fauna.** Deberá señalar el tipo de vegetación existente de conforme a la cartografía temática de uso de suelo y vegetación denominada por INEGI

En cuanto a flora y fauna deberá aclarar, ratificar o rectificar las especies localizadas en el predio y que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

- III. **En el Capítulo VI. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.** Deberá aclarar, ratificar o rectificar el número total de individuos a remover. Presentar tabla con resumen general, mismo que contenga el número de individuos por especies maderables, el volumen por especie y el volumen total a remover.

- IV. **En el Capítulo VII. Plazo y Forma de ejecución del cambio de uso de suelo.** Aclare, ratifique y/o rectifique el plazo para la realización de las actividades del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto y señalar el plazo de inicio y finalización de la restauración del área., además deberá ajustar al cronograma de trabajo las actividades de rescate y reubicación de flora y fauna y las actividades del programa de restauración.

- V. Conforme a las vinculaciones con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental: Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan, deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción más clara y detallada del traslape con los ordenamientos jurídicos aplicables, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto.

- VI. **Del apartado X. Medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos naturales, flora, fauna silvestre, aplicable durante las distintas etapas de desarrollo del**

DFMARNAT/5439/2017

cambio de uso de suelo. Ampliar la información en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.

VII. Del apartado XII, Justificación Técnica, Económica y Social que motive la autorización e del Cambio De Uso Del Suelo. Deberá ampliar más sobre el tema, desarrollando, con base a los estudios técnicos justificativos que demuestre que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Por lo anterior y con base en las observaciones que anteceden y a efecto de allegar al expediente los elementos que permitan continuar adecuadamente el trámite en cuestión, de conformidad con los fundamentos en los artículos 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le requiere para que presente la información que se especifica en el punto que antecede, con el objeto de que aclare las diferencias observadas, dentro del plazo que no podrá exceder de sesenta días de que sea declarada la suspensión. Dicha información se deberá entregar en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C. P. 50250 teléfono (01722) 2 - 76 - 78 - 27, cuyo horario es de 9:00 a 15:00 horas.

8. Que el oficio DFMARNAT/2896/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, fue legalmente notificado el 26 de mayo 2017.
9. Que para dar respuesta al oficio DFMARNAT/2896/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, el "Promovente" presentó ante esta Delegación Federal, escrito y anexos el día 29 de mayo de 2017
10. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar al "Promovente" el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2902/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3160/2017 del 01 de Junio de 2017, esta Delegación Federal le notificó al "Promovente" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud de trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el artículo 122 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

DFMARNAT/5439/2017

13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3697/2017 de fecha 22 junio de 2017, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$ 397,634.25 (trescientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro Pesos 25/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.00 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso Q), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "**Proyecto**" presentado por el "**Promoviente**" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público conforme al RESULTANDO 06 del presente oficio resolutorio garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

DFMARNAT/5439/2017

Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O), de su REIA; 117 de la LGDFS, 120 y 121 de su reglamento.
- III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Jorge Valderrama Benítez; en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro MEX, Tipo UI, Volumen 3, Número 7, Año 09
- IV. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEXO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- V. El "Proyecto" consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 5.0 hectáreas de un predio con una superficie total de 19.58 hectáreas ubicadas en el predio denominado El Potrero – Los Ocotitos, en el Ejido de Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan, Estado de México.



Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DFMARNAT/5439/2017

La superficie para el desarrollo del proyecto es de 5.00 hectáreas, de Vegetación Secundaria de Bosque de Encino, sin embargo, conforme a la serie V del INEGI, el polígono del proyecto y la superficie que se solicita para CUSTF, se ubica en uso de suelo clasificado como pastizal inducido.

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes:

Coordenadas de los polígonos del proyecto					
Vértice	X	y	Vértice	X	y
1	465530.71	2155961.77	35	465858.86	2155793.56
2	465532.51	2155961.14	36	465853.3	2155779.91
3	465537.16	2155955.85	37	465846.64	2155770.22
4	465540.97	2155946.11	38	465839.81	2155762.92
5	465546.48	2155946.54	39	465836.79	2155753.87
6	465560.23	2155950.14	40	465831.87	2155750.22
7	465568.7	2155947.17	41	465824.09	2155748.95
8	465580.55	2155945.06	42	465819.33	2155753.24
9	465594.74	2155951.83	43	465812.35	2155757.52
10	465601.93	2155960.93	44	465796.63	2155777.84
11	465614.84	2155961.35	45	465791.07	2155788.16
12	465621.83	2155970.24	46	465779.33	2155795.62
13	465636.84	2155968.9	47	465758.69	2155806.58
14	465652.83	2155971.24	48	465746.46	2155806.58
15	465656.35	2155975.52	49	465739.32	2155812.45
16	465671.17	2155969.96	50	465728.74	2155815.05
17	465688.2	2155961.2	51	465715.19	2155820.34
18	465712.17	2155952.15	52	465690.85	2155837.91
19	465735.51	2155937.71	53	465669.47	2155848.7
20	465752.66	2155929.61	54	465659.1	2155848.28
21	465773.57	2155918.69	55	465642.65	2155839.74
22	465786.95	2155911.2	56	465624.6	2155828.8
23	465809.01	2155919.77	57	465615.73	2155813.69
24	465828.22	2155923.42	58	465596.66	2155799.38
25	465848.22	2155921.51	59	465571.89	2155795.15
26	465864.57	2155909.93	60	465556.44	2155794.51
27	465874.58	2155901.35	61	465545.22	2155796.21
28	465874.73	2155888.34	62	465526.38	2155809.54
29	465867.27	2155875.32	63	465516.44	2155844.57
30	465865.37	2155857.22	64	465505.31	2155856.8
31	465862.03	2155850.39	65	465494.97	2155871.6

32	465859.49	2155819.6	66	465488.68	2155886.49
33	465851.56	2155807.21	67	465475.71	2155893.39
34	465849.81	2155801.5	-	-	-

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Nombre científico	Nombre Común	No. de Plantas en el área de CUSTF	VOLUMEN vta m ³
<i>Baccharis conferta</i>	Jarilla	2290	0.5149
<i>Buddleia parviflora</i>	Tepozán	128	0.3091
<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo	384	2.9041
TOTAL		2802	3.7281

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "Proyecto" consisten en:

1.- Preparación del Sitio.- consistirá básicamente en delimitar la zona en donde se realizará el cambio de uso del suelo, se proseguirá con la eliminación o reubicación de especies de flora y el rescate y reubicación de especies de fauna presentes en el sitio, y además se realizará lo siguiente:

- Preparación del sitio y operación.
 - Gestión de permisos ambientales
 - Delimitación física de las áreas de obra
 - Identificación física y preparación de los individuos de flora a rescatar
 - Ejecución del rescate de flora
 - Ahuyentamiento de fauna
 - Despalme de las áreas de obra previamente señalizadas
 - Manejo de las especies vegetales para su conservación dentro del predio
 - Manejo de los residuos vegetales provenientes del desmonte
- Operación – Mantenimiento
 - Actividades de rescate de flora y fauna silvestre
 - Operación del relleno con material de excavación
 - Extendido y compactación del material
 - Mantenimiento y monitoreo en general
 - Nivelación del terreno
 - Supervisión de equipo y maquinaria
 - Limpieza del predio
- Clausura
 - Clausura del sitio
- Abandono
 - Restauración de la capa edáfica
 - Restauración con vegetación

VI. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

1. Que el área en la que se ubica el "Proyecto" se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) Fue publicado en el Diario Oficial de la Nación el 07 de Septiembre del 2012 de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), el ordenamiento ecológico, se define como el instrumento de política ambiental

DFMARNAT/5439/2017

cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo a lo anterior el proyecto recae en la UAB 121, Depresión de México, con las siguientes características.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales*
121	Desarrollo Social-Turismo	Forestal-Industrial-Preservación de Flora y Fauna	Agricultura ganadería -minería	CFE-SCT	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,15Bis,16,17,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,35,36,37,38,39,40,41,42,44

Este instrumento no restringe o prohíbe la realización del Banco, las acciones y medidas son factibles de desarrollar en tanto se apliquen medidas de mitigación que disminuirán los posibles efectos adversos, estas medidas incluyen la restauración del sitio mediante la reforestación con especies vegetales nativas.

- Que la zona del "Proyecto" se ubica en un área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Clave de la Unidad	Uso Predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

No	Criterio
146	Las acciones de restauración son requisito en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.

Que del análisis realizado por esta Delegación Federal, referente a los criterios de regulación ecológica aplicables al "Proyecto", se determina que éste es viable para su ejecución.



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

Que el "**Proyecto**" no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de competencia Federal.

- VII. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-1993 que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Especies y subespecies de Flora y Fauna Silvestres terrestres y Acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, especificaciones para su protección
Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

- VIII. El sitio del "**Proyecto**" se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, en la siguiente:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Pánuco.	Río Moctezuma	Pachuca – Cd. de México.

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Baccharis conferta</i>	Jarilla	--
<i>Buddleja parviflora</i>	Tepozán	--
<i>Eupatorium glabratum</i>	Festón	--
<i>Nicotiana Glauca</i>	Tabaquillo	--
<i>Senecio salignus</i>	Senecio	--
<i>Cortaderia selloana</i>	Pasto	--
<i>Phytolacca icosandra</i>	Cóngora	--
<i>Picris echioides</i>	Azotacristos	--
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	--
<i>Trifolium repens</i>	Trebol rastrero	--
<i>Wedelia glauca</i>	Hierba	--

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Fauna

- Se realizarán recorridos previos para realizar el Ahuyentamiento o captura de fauna, a fin de que no se afecten por las labores iniciales.
- Se recorrerá el área para ubicar arboles con indicios de nidos o madrigueras a fin de colectarlos y trasladarlos a los sitios aledaños
- Para el corte se usarán motosierras, las cuales deberán estar en buenas condiciones mecánicas para evitar la contaminación del aire por efectos de la combustión. Asimismo, los periodos de uso no serán continuos para evitar afectaciones por ruido.
- Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación, mismo que contará con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales.
- Se llevarán a cabo pláticas con el personal para el cuidado de la fauna
- Con parte de los residuos que se generen, se construirán nichos de anidación para dos propósitos fundamentales, que la fauna que se desplace tenga sitios donde llegar y otro con el fin de depositar la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.
- Se instalarán 5 letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta, captura o extraiga con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.
- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el CUSTF, se capacitará y concientizará por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.
- Se llevarán a cabo inspecciones semanales con la finalidad de verificar el cumplimiento de los programas, resolutivos y otros, los resultados se reportaran en los informes correspondientes.
- Se llevarán a cabo 5 pláticas para el cuidado y protección del medio ambiente.
- Se tendrán en la obra los respectivos señalamientos restrictivos y preventivos. Asimismo, y el personal encargado del señalamiento, vigilancia y protección.

- Se dispondrá de 5 contenedores para la basura para evitar la contaminación del suelo y agua y en general del entorno
- No se instalarán campamentos, comedores ni patios de maquinaria

Vegetación:

- Se realizará la reforestación de una franja de protección de 15 metros en la periferia del área del proyecto.
- El derribo se realizará con motosierra, empleando la técnica de derribo direccional.
- No se introducirán especies exóticas.
- No se considera realizar quemas durante las actividades de desmonte.
- Queda prohibido afectar la vegetación que se encuentre fuera del CUSTF por lo que las actividades constructivas se deberán acotar exclusivamente dentro de éste.
- Dentro del área del proyecto se colocarán estratégicamente señales de riesgo y/o precaución, dirigidas específicamente hacia la población.
- Los residuos vegetales generados durante las acciones de preparación del sitio se picarán y dispersarán en el suelo para facilitar su integración al mismo. Este tipo de residuos se deberá depositar en forma perpendicular a la pendiente al patrón de drenaje superficial.
- Para no afectar a la vegetación y hábitat de fauna silvestre contigua a la el desmonte se efectuará dirigiendo la caída de los árboles hacia el centro del CUSTF.
- En la etapa de Cierre y abandono, se dispondrá una capa de material orgánica en el suelo de aproximadamente 10 cm de grosor o profundidad en las superficies disponibles, para lo cual se usará el material orgánico producto de las actividades de despalme y se adquirirá en sitios autorizados en caso de ser necesario

Suelos:

- En el despalme y nivelación del terreno, sólo se considerará la superficie de CUSTF, para evitar que se produzca la erosión.
- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra, se harán dentro de los caminos existentes, no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de CUSTF, en su caso.
- En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT//SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

- El suelo orgánico, producto del despalme, se almacenará temporalmente en el sitio aledaño al proyecto, protegiéndolo con lonas impermeables para que se pueda utilizar como sustrato en las zonas de reforestación.
- Los residuos de materiales serán canalizados a los sitios que la autoridad municipal señale, en forma temporal serán acumulados en contenedores señalados para tal fin.
- Se aplicarán riegos permanentes en la zona del proyecto, al menos 1 al día a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.
- Se construirán nichos de anidación que fungirán también como barreras para mitigar los efectos del viento.
- Parte de los residuos vegetales serán mezclados con el suelo recuperado para ser incorporados a los sitios de reforestación a fin de enriquecer estos suelos.
- Se realizarán obras de retención de suelos, reforestación y construcción de nichos de anidación

Agua:

- Se proporcionará el mantenimiento especificado por el fabricante la maquinaria y equipos utilizar para que estén en las mejores condiciones óptimas de operación, con la finalidad de evitar fugas de lubricantes que contaminan los suelos y que por consecuencia del arrastre pudieran llegar a los cuerpos de agua intermitentes.
- Se colocarán 5 letreros que indiquen y restrinjan el desecho de materiales y sus sitios para disposición final, con el fin de evitar contaminación del Agua.
- El agua que se genere del aseo personal o lavado de trastes, no deberán ser vertidas en el suelo, sin embargo, si esto no fuera posible, se construirá una fosa de desecación con fondo impermeable para almacenar dicha agua.
- Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde sea colocado un firme de concreto. Previo al lavado, se colocará una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.
- Para evitar la defecación al aire libre, la contaminación de suelo y por consiguiente de agua y ambiente se colocarán sanitarios móviles; una por cada 10 personas, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día
- Se colocarán en el área al menos 5 contenedores para recibir desechos, los cuales se distribuirán en el área del proyecto.
- Se dará salida al agua de los escurrimientos mediante obras para que sean desalojadas y canalizadas al escurrimiento principal.

DFMARNAT/5439/2017

- Se realizarán acciones de reforestación con plantas nativas, acordes la región y zona del proyecto. Con las actividades de reforestación se fomentará la infiltración del agua al suelo y ayuda en la recarga del acuífero.
- De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el “Promovente”, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del “Proyecto”, toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del “Proyecto”, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el “Promovente” en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el “Proyecto”.

1. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1.- Que no se comprometerá la biodiversidad,
- 2.- Que no se provocará la erosión de los suelos,
- 3.- Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- .- Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado en el Documento Técnico Unificado y la Información complementaria, se realizó el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos.

- I. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DFMARNAT/5439/2017

Se propone realizar el despalme de la capa edáfica, que es el material orgánico que se usará en la restauración de suelo en la etapa de cierre y abandono del proyecto. Considerando las medidas a implementar de reforestación y rescate de suelo edáfico, no se contraponen la biodiversidad de la vegetación secundaria de bosque de encino

- II. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

El análisis de erosión del suelo hídrica y eólica, da como resultado que la erosión en las condiciones actuales del sitio del proyecto en la Vegetación Secundaria de Bosque de Encino es de 58.05 ton/ha/año, volumen que se pierde anualmente por efectos de la erosión del suelo actualmente que se puede considerar como de tipo severa, de acuerdo a la clasificación de grados de erosión de SEMARNAT.

Con la construcción del proyecto y la ejecución de medidas de mitigación propuestas para mitigar este efecto, la erosión estimada es de 14.13 ton/ha/año. Por lo que es una tasa de erosión menor en comparación con las condicionantes actuales.

- III. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Con respecto a las corrientes en el subsuelo, el sitio del proyecto y los predios en estudio se ubican en el acuífero de la zona metropolitana de la Ciudad de México, la CONAGUA en su estudio de disponibilidad de agua del año 2015, menciona que la elevación del nivel estático en la Sierra de las Cruces, que es donde se ubica el proyecto, se localiza a una profundidad que varía de 70 a 170 metros. Por lo que con el desarrollo del proyecto no se puede contaminar el agua del subsuelo por efecto directo.

Se ha presentado el sustento técnico para que la autoridad en materia de CUSTF pueda desahogar el **tercer criterio** de excepción para autorizar el CUSTF.

- IV. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

El uso actual del suelo donde se pretende desarrollar el proyecto y específicamente en la superficie que se solicita para cambio de uso de suelo, corresponde a sitios sin vegetación aparente principalmente, que presenta algunos manchones de pastizal inducido y una porción del terreno con vegetación secundaria de bosque de encino.

Los servicios ambientales que proporciona actualmente son mínimos o nulos dado que son terrenos degradados, el beneficio económico por la comercialización de los productos maderables y no maderable también son mínimos o nulos toda vez que en la zona o región donde se ubica el proyecto no tiene mercado comercial.

Sin embargo, el uso del suelo propuesto para remediación topográfica con residuos de excavación del predio El Potrero-Los Ocotitos, ubicado en el Ejido de Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, proveerá de una restauración del sitio de esparcimiento y como nuevas áreas verdes con vegetación y plantas nativas. Económicamente proveerá de ingresos al Promoviente, de los cuales servirán para ejecutar las medidas de propuestas y como presentación de servicios recreativos y deportivos, que actualmente no se desarrollan en las condiciones actuales de terreno.

DFMARNAT/5439/2017

Por lo anterior y conforme a las acciones señaladas en el numeral IX de los Considerandos que nos anteceden, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentran acreditados los cuatro supuestos normativos establecidos en el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con las medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

2. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Quinta Sesión Ordinaria 2017, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 30 de mayo de 2017, bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 011/05/2017. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales del proyecto **Remediación topográfica con residuos de excavación del predio El Potrero – Los Ocotitos, Ejido de Santiago Tepatlaxco, municipio de Naucalpan, Estado de México, promovido por el C. Juan Crisóstomo González.**

3. Que con fecha 02 de junio, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se desarrolla el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

- La vegetación es característica de vegetación secundaria, con estrato arbóreo de encino.
- existen zona sin capa de suelo fértil o bien ya degradado.

4. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 21 de agosto 2017, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$ 397,634.25 (trescientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro Pesos 25/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A, presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010,

DFMARNAT/5439/2017

esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR por EXCEPCIÓN el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la Manifestación de Impacto Ambiental de MANERA CONDICIONADA**, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 5.00 ha, para el desarrollo del proyecto denominado "**Remediación Topográfica con Residuos de Excavación del Predio El Potrero-Los Ocotitos**" ubicado en el Ejido de Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, promovido por el **C. Juan Crisóstomo González**, en su carácter de Presidente del Comisariado ejidal, el cual consiste en realizar Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, para el aprovechamiento y extracción de un banco de materiales pétreos, conforme a lo señalado en el Considerando V del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el "**Proyecto**", tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las actividades de Preparación, Operación y Abandono del sitio, mismas que se encuentran señaladas en el **considerando V** del presente oficio resolutivo. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud del "**Promovente**", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el "**Promovente**" en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el considerando V presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el "**Promovente**" ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté considerada en el Término Primero del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- El "**Promovente**" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "**Promovente**" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones el "**Proyecto**", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los

DFMARNAT/5439/2017

límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el “Promovente” deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del “Proyecto” que se pretendan modificar.

SEXTO.- Es obligación del “Promovente”, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del “Proyecto”, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada para las coordenadas siguientes:

Coordenadas de los polígonos del proyecto					
Vértice	X	y	Vértice	X	y
1	465530.71	2155961.77	35	465858.86	2155793.56
2	465532.51	2155961.14	36	465853.3	2155779.91
3	465537.16	2155955.85	37	465846.64	2155770.22
4	465540.97	2155946.11	38	465839.81	2155762.92
5	465546.48	2155946.54	39	465836.79	2155753.87
6	465560.23	2155950.14	40	465831.87	2155750.22
7	465568.7	2155947.17	41	465824.09	2155748.95
8	465580.55	2155945.06	42	465819.33	2155753.24
9	465594.74	2155951.83	43	465812.35	2155757.52
10	465601.93	2155960.93	44	465796.63	2155777.84
11	465614.84	2155961.35	45	465791.07	2155788.16
12	465621.83	2155970.24	46	465779.33	2155795.62
13	465636.84	2155968.9	47	465758.69	2155806.58
14	465652.83	2155971.24	48	465746.46	2155806.58
15	465656.35	2155975.52	49	465739.32	2155812.45
16	465671.17	2155969.96	50	465728.74	2155815.05
17	465688.2	2155961.2	51	465715.19	2155820.34
18	465712.17	2155952.15	52	465690.85	2155837.91
19	465735.51	2155937.71	53	465669.47	2155848.7



20	465752.66	2155929.61	54	465659.1	2155848.28
21	465773.57	2155918.69	55	465642.65	2155839.74
22	465786.95	2155911.2	56	465624.6	2155828.8
23	465809.01	2155919.77	57	465615.73	2155813.69
24	465828.22	2155923.42	58	465596.66	2155799.38
25	465848.22	2155921.51	59	465571.89	2155795.15
26	465864.57	2155909.93	60	465556.44	2155794.51
27	465874.58	2155901.35	61	465545.22	2155796.21
28	465874.73	2155888.34	62	465526.38	2155809.54
29	465867.27	2155875.32	63	465516.44	2155844.57
30	465865.37	2155857.22	64	465505.31	2155856.8
31	465862.03	2155850.39	65	465494.97	2155871.6
32	465859.49	2155819.6	66	465488.68	2155886.49
33	465851.56	2155807.21	67	465475.71	2155893.39
34	465849.81	2155801.5	-	-	-

2. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales son los siguientes:

Nombre científico	Nombre Común	No. de Plantas en el área de CUSTF	VOLUMEN vta m ³
<i>Baccharis conferta</i>	Jarilla	2290	0.5149
<i>Buddleia parviflora</i>	Tepozán	128	0.3091
<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo	384	2.9041
TOTAL		2802	3.7281

3. El “**Promoviente**” deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el “**Proyecto**”, y la información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El “**Promoviente**” será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.
4. El “**Promoviente**” deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando VII del presente oficio resolutivo.
5. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
6. El “**Promoviente**” deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que

DFMARNAT/5439/2017

tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y presentado de forma anual, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

El **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- Metodologías a utilizar.
 - Técnicas que se aplicarán.
 - Calendarización de las actividades a desarrollar.
 - Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 - Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la **"Promovente"**.
 - Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
- El **"Promovente"** deberá presentar e implementar un Reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento, referido en el Documento Técnico Unificado. dicho Reglamento deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.
 - Instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 5 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
 - En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**.
 - Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.

DFMARNAT/5439/2017

11. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 20** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto"**.
12. Previo las labores de desmonte y despálme para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.
13. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
14. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado, independiente al programa de restauración del área del proyecto.
15. Únicamente se podrá despálmear el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despálme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despálme en los sitios de reforestación.
16. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
17. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
18. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 20** de este oficio resolutivo.
19. El **"Promovente"**, deberá llevar a cabo la restauración total del área, mediante la implementación del Programa de Restauración y Rehabilitación del Banco de aprovechamiento, señalado en el Documento Técnico Unificado.

DFMARNAT/5439/2017

20. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico Ing. Efraín Magaña Gómez
21. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
22. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de **12 meses** a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.
23. No se permite el uso de explosivos durante el proceso de explotación del material pétreo, sin contar con la autorización correspondiente por parte de la SEDENA y avalada por esta unidad administrativa.
24. No se permite el relleno del sitio con residuos sólidos urbanos que contengan vidrio, plástico, envases de aerosol, alambre, entre otros.

OCTAVO.- El "**Promovente**" es la única "**Titular**" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "**Proyecto**". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "**Proyecto**", de quien pretenda ser el nuevo "**Titular**".

NOVENO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán el "**Promovente**", como "**Titular**" de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. **Jorge Valderrama Benítez**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro MEX, Tipo UI, Volumen 3, Número 7, Año 09.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "**Proyecto**", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DFMARNAT/5439/2017

DECIMO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del “**Proyecto**”, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

Nombre del Proyecto.	Código
REMEDIACIÓN TOPOGRÁFICA CON RESIDUOS DE EXCAVACIÓN DEL PREDIO EL POTRERO-LOS OCOTITOS	C-15-057-POC-001/17

DECIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El “**Promoviente**” deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO: en caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
08 SEP 2017
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

MQH'EMM'MMH'

15/MA-0455/03/17

